



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### EL PLENO

#### CONSIDERANDO

- Que,** el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que,** el segundo inciso del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución dispone que: *“Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley”;*
- Que,** los numerales 4, 5 y 8 del artículo 11 de la Constitución dispone que: (4) *“Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”;* (5) *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”;* y, (8) *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 343 de la Constitución de la República dispone que: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”;*
- Que,** a su vez el artículo 344 de la Carta Magna disponen que: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas,*



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

**Que,** la disposición general quinta de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone: *“Para el control sobre la liquidación de las becas otorgadas por el Estado ecuatoriano, la Contraloría General del Estado deberá observar la normativa emitida por el ente rector de la educación superior. En el proceso de liquidación de becas no se podrá exigir otro documento que el título obtenido en el programa de estudios financiado con la beca, debidamente apostillado, legalizado o acreditado, según corresponda. De manera excepcional y debidamente motivada, el ente ante el cual se liquida la beca podrá requerir documentación adicional, siempre que dicha posibilidad conste en la normativa emitida por el ente rector de la educación superior”;*

**Que,** a su vez la disposición transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone: *“En el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el ente rector de la educación superior deberá adecuar la regulación sobre el proceso de liquidación de becas a lo dispuesto en la Disposición General Quinta de esta Ley.- Los procesos de liquidación de becas otorgadas por el Estado ecuatoriano que iniciaron antes de la entrada en vigencia de esta Ley y que aún no han culminado se regirán a lo dispuesto en la Disposición General Quinta de esta Ley y a la regulación que emita el ente rector de la educación superior”;*

**Que,** en el marco del control del cumplimiento de la norma antes citada, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, en la sesión No. 091, celebrada el miércoles 03 de abril de 2019, solicitó la comparecencia de las autoridades y delegados de varias entidades públicas, entre las que se cuentan a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología; y, a los representantes de un colectivo de becarios del Estado;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

- Que,** en dichas comparecencias se pudo constatar que existen graves problemas relacionados con el pago y la cobranza de créditos educativos otorgados por entidades financieras públicas; que existen problemas de aplicación en las becas otorgadas por el Instituto de Fomento del Talento Humano, mismas que han generado obligaciones pecuniarias entre los becarios no previstas inicialmente o ajenas a la naturaleza de estas figuras legales; y, que existe un retraso en la aplicación plena de la disposición general Quinta y disposición transitoria Décimo Primera de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos;
- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, dispuso la: *“remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones pendientes de pago hasta el 2 de abril del 2018, por pagos relacionados a los becarios y créditos educativos otorgados por cualquier institución pública o por el anterior Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, IECE, actualmente Instituto de Fomento al Talento Humano, a través de la banca pública o la que se encuentra a cargo del Estado. Los beneficiarios de becas o créditos educativos que actualmente tengan incoados en su contra acciones de cobro por parte de cualquier institución pública otorgante de la beca o del Instituto de Fomento al Talento Humano o a la Banca Pública, podrán acogerse a esta remisión, para lo cual, podrán suscribir convenios de pago con facilidades hasta de tres (3) años. En caso de incumplimientos de dos o más cuotas consecutivas del convenio de pago, por causas imputables al beneficiario de la beca o del crédito educativo, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta Ley y la institución pública o el Instituto de Fomento al Talento Humano, deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos de conformidad con lo establecido en esta Ley. Para acogerse a la remisión prevista en este artículo, los beneficiarios de la misma tendrán 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial.”;*
- Que,** es necesario que las entidades competentes de la rectoría de la educación superior, ciencia y tecnología, del fomento académico y del talento humano y las entidades financieras públicas reguladas por disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero apliquen revisen la aplicación de políticas públicas a favor de los estudiantes en sus relaciones crediticias, ponderando la aplicación del principio pro homine por sobre la finalidad de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

lucro en las relaciones contractuales derivadas de los créditos obtenidos por estudiantes y becarios, de modo que se evite la consumación de injusticias; y,

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Solicitar a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología-Senescyt, y al Instituto de Fomento del Talento Humano-IFTH, que de manera coordinada, procedan a revisar la situación de los beneficiarios de becas y créditos educativos otorgados por instituciones públicas y/o entidades públicas financieras, para precautelar los derechos de los ciudadanos, en aplicación de las políticas públicas a favor de la educación, de la formación profesional y del principios pro homine; y en consecuencia, se revise que:

- El contenido de los contratos de créditos educativos que fueron otorgados por el Estado estén apegados a las leyes, reglamentos y demás normativa secundaria, y que no incluyan cláusulas o condiciones más gravosas que las previstas en créditos de carácter no mercantil.
- Los procedimientos de cobro iniciados por entidades que gozan de jurisdicción coactiva para el cobro de créditos educativos estén apegados a derecho; y, concretamente, que se apliquen las disposiciones previstas en la ley y los reglamentos respectivos que permitan el refinanciamiento de créditos educativos impagos, la concesión de facilidades de pago y la simplificación de requisitos para su otorgamiento.
- La política pública que regula las obligaciones asumidas por los beneficiarios de becas otorgadas por el Estado esté en armonía con los principios constitucionales vigentes a favor de la educación y de los ciudadanos y no en pro del lucro.
- Se establezca políticas públicas, planes, programas pertinentes y acciones afirmativas para la efectiva inserción laboral de los becarios que aseguren la transferencia y socialización del conocimiento, y posibiliten la compensación a favor del Estado y en beneficio de la sociedad, en coordinación con los Ministerios de Trabajo y Producción, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Consejo de Educación Superior y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y demás entidades involucradas.
- Las becas otorgadas por entidades públicas no hayan generado obligaciones pecuniarias no previstas a sus beneficiarios o ajenas a la naturaleza de estas figuras legales; y,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

- Se de cumplimiento a los plazos para la difusión, promoción, cobro, notificaciones o respuestas, relacionadas con el sistema de becas y créditos educativos.

**Artículo 2.-** Solicitar a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, al Instituto de Fomento del Talento Humano y a la Superintendencia de Bancos, que de manera coordinada procedan a revisar si los valores correspondientes a tasas de interés, recargos, costos administrativos, operativos, financieros u otros previstos en la celebración de contratos por créditos educativos, estén dentro de los límites y parámetros previstos en la ley y en la normativa secundaria vigente.

**Artículo 3.-** Exigir a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, al Instituto de Fomento del Talento Humano, a las entidades otorgantes de becas y a la Superintendencia de Bancos que revisen la correcta aplicación del artículo 19 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, sobre remisión de intereses y multas de créditos educativos y becarios, en todos los casos en que se haya cumplido con los requisitos previstos en dicha norma; y, verifiquen la aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en lo referente a la simplificación de requisitos y prohibiciones para las instituciones públicas en el otorgamiento de este beneficio.

**Artículo 4.-** Exhortar a los directivos del Banco del Pacífico S.A. a que revisen los reglamentos y protocolos internos y de ser el caso los modifiquen, a fin de que apliquen condiciones más beneficiosas y justas en beneficio de los deudores de buena fe de créditos educativos.

**Artículo 5.-** Exhortar al Director Ejecutivo del Instituto de Fomento de Talento Humano, revise el convenio suscrito el 26 de noviembre de 2013, con el Banco del Pacífico, a fin de que se incluya condiciones favorables a los becarios, en especial que la acumulación de intereses no sea causal para que se los considere en mora, tomando en cuenta que lo principal, es el cobro de la deuda; así como que se revise los términos del convenio para el refinanciamiento de los créditos.

**Artículo 6.-** Exigir a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, al Instituto de Fomento del Talento Humano y a las entidades otorgantes de becas, que den cumplimiento estricto del mandato legal vigente, inserto en la disposición general Quinta y disposición transitoria Décimo Primera de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**


*Asamblea Nacional*

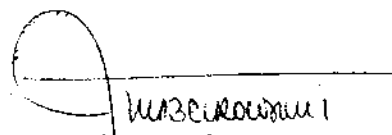
para la liquidación de becas y verifique que la documentación adicional requerida que conste en acto normativo, sea la estrictamente necesaria.

**Artículo 7.-** Solicitar que, en caso de que las entidades mencionadas en este resolución descubran la infracción de las normas que regulan el otorgamiento de créditos educativos, becas, procedimientos de cobro voluntario y coactivo o los costos por servicios financieros por créditos educativos, se realicen los actos administrativos necesarios a fin de resarcir los perjuicios que puedan haberse causado, y se inicien los procedimientos sancionatorios respectivos en contra de los culpables.

**Artículo 8.-** La Asamblea Nacional, en el ejercicio de sus atribuciones de fiscalización previstas en el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución de la República, en el plazo de 30 días, iniciará a través de la Comisión de Régimen Económico, el requerimiento de información para verificar la correcta aplicación de la normativa, el cumplimiento de las disposiciones legales exigidas en esta resolución, así como el inicio de los procesos necesarios para el resarcimiento o sanción correspondientes.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
**ECON. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

  
**DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**  
Secretaria General